

Radicado: 2020-0288

Demandante: Jesús María Santamaria Henao

Demandado: ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J & K S.A.S Y CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 102 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 31/AGOSTO/2020 A LAS 8:00 A.M.

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 27 de agosto de 2020

Por reunir los requisitos exigidos por el Despacho, además de los formales contenidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fueron modificados por los artículos 12 a 14 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por JESÚS MARÍA SANTAMARÍA HENAO en contra de la empresas ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J & K S.A.S representada legalmente por Katherine Pérez Zapata y CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. representada legalmente por Gustavo Alonso Villa Merino o quien haga sus veces. Se le advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007.

Se ordena notificar el auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal Laboral, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio, con el fin de que conteste la demanda dentro del término legalmente dispuesto.

De conformidad con el poder obrante dentro del expediente se le reconoce personería judicial a la estudiante Marisol Agudelo González con C.C N°43.524.456, estudiante adscrita al consultorio jurídico Gustavo Vásquez Betancourt de la Corporación Universitaria Remington, para que lleve la representación de la parte actora en la presente litis, en los términos y para los efectos del poder conferido, y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991.

Se hace saber a las partes, que una vez se realice la respectiva notificación a la parte demandada, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Radicado: 2020-0288

Demandante: Jesús María Santamaria Henao

Demandado: ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J & K S.A.S Y CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.

De otro lado en cuanto al amparo de pobreza solicitado por el demandante, se concede por ser procedente teniendo en cuenta lo establecido en los arts. 151 y 152 del Código General del Proceso.

CR

NOTIFÍQUESE,



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR

